

CTCP-10-01639-2017 Bogotá, D.C.,

Señor(a)
LUIS ALEJANDRO MORENO
mymcontadoressas@gmail.com

Asunto:

Consulta 1-2017-020773

RETERENCIASS	
Fecha de Radicado	22 de Noviembre de 2017
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
N° de Radicación CTCP	2017-1001 CONSULTA
Tema	OBLIGATORIEDAD - REVISOR FISCAL

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3° del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN

"Se deben revisar los montos correspondientes a activos e ingresos brutos del año inmediatamente anterior, registrados en los estados financieros elaborados bajo los marcos técnicos normativos vigentes a fin de constatar si la Sociedad cumple los lineamientos antes citados y de esta forma está obligada a tener revisor fiscal.."

CONSULTA (TEXTUAL)

"[...]

La Ley 43 de3 90, en su Art. 13, parágrafo 2 contempla:

Será obligatorio tener Revisor Fiscal en todas las sociedades comerciales, de cualquier naturaleza, cuyos activos brutos a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior sean o excedan el equivalente de cinco mil salarios

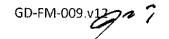
Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co

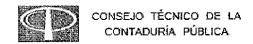
© GOBIERNO DE COLOMBIA







MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO República de Colombia



mínimos y/o cuyos ingresos brutos durante el año inmediatamente anterior sean o excedan al equivalente a tres mil salarios mínimos.

CONTEXTO

Una empresa de transporte que factura el 100% de sus servicios (mas de 5.000 SMMLV de ingresos) y contabiliza acogido el articulo 102-2 E.T. una parte como ingresos propios (menos de 5.000 SMMLV de ingresos) y otra como ingresos a terceros.

Pregunta que ingresos debe observar para ver si está obligado a tener revisor fiscal.

Opción a) Los servicios totales facturados, que para el caso en particular superan los 5.000 SMMLV.

Opción b) Los ingresos propios contabilizados (Corresponden a total de servicios facturados menos ingresos

para terceros), que para el caso no superan los 5.000 SMMLV

[...]"

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

Acerca de la primera pregunta planteada por el peticionario, nos permitimos señalar que se encuentra resuelta en el concepto del Consejo Técnico de la Contaduría Pública con número de radicación 2017-315 del 05 de abril de 2017, en donde nos ratificamos acerca de para validar la obligatoriedad de tener revisor fiscal se deben considerar los ingresos totales. Para efectos de consulta, adjuntamos el siguiente enlace: http://www.ctcp.gov.coctcp-concepto.php?concept-id=2016 (Última revisión del enlace: 30-10-2017).

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Para establecer la vigencia de los conceptos emitidos por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública se requiere revisar en contexto la normativa aplicable en la fecha de expedición de la respuesta de la consulta. Adicionalmente, se debe tener en cuenta que el concepto posterior modifica a los que se hayan expedido con anterioridad, del mismo tema, así no se haga la referencia específica en el documento.

Cordialmente,

LUIS HENRY MOYA MORENO

Consejero – Consejo Tecnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Edgar Hernando Molina Barahona Consejero Ponente: Luis Henry Moya Moreno

Revisó y aprobó: Luis Henry Moya Moreno / Wilmar Franco Franco

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676 www.mincit.gov.co

⊕ GOBIERNO D€ COLOMBIA













GD-FM-009.v12



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO República de Colombia

RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO INFO@MINCIT.GOV.CO

Bogotá D.C., 26 de Diciembre del 2017

1-INFO-17-021081

Para:

mymcontadoressas@gmail.com

2-INFO-17-013311

NOMBRE DESTINATARIO

Asunto: 2017-1001 EHMB

Cordial Saludo:

Adjunto remito respuesta del CTCP a la consulta interpuesta por Usted,

Atentamente,

LUIS HENRY MOYA MORENO_cont

CONSEJERO

Anexos:

2017-1001.pdf

Proyectó: EDGAR HERNANDO MOLINA BARAHONA - CONT

Revisó:

WILMAR FRANCO FRANCO

Nit. 830115297-6 Calle 28 Nº 13A -15 / Bogotá, Colombia Conmutador (571) 6067676 www.mincit.gov.co

GOBIERNO DE COLOMBIA













GD-FM-009.v12